

RESOLUCIÓN EXENTA N°:1398/2016

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION DE ANIMALES NATIVOS Y EXOTICOS PROPIEDAD DEL SR. FELIPE ANDRES ROJAS KUSCEVIC.

-, 15/ 06/ 2016

VISTOS:

La solicitud del interesado Sr. Felipe Andres Rojas Kuscevik de fecha 22/04/2016; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre
- 2.- Que son Centros de exhibición los planteles que mantengan ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación y o divulgación, tengan o no fines científicos. En dichos establecimientos podrá además, realizarse la reproducción de ciertas especies, en cuyo caso estos establecimientos serán inscritos como Centros de Exhibición y Criaderos.

RESUELVO:

1. **PRIMERO** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION DE ANIMALES NATIVOS Y EXOTICOS, de propiedad de Felipe Andres Rojas Kuscevik Rut [REDACTED], ubicado en Los Húsares 787, parcela 22, condominio Doña Javiera, Talagante, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
Agapornis fischeri	Fischer	Cites II	4	4	9	17	NO
Agapornis personata	Personata	Cites II	15	15	0	30	NO
Chloephaga picta	Caiquen	Ley de Caza	1	1	0	2	NO
Theristicus melanopis	Bandurria	Ley de Caza	1	0	0	1	NO
Himantopus melanopus	Perrito	Ley de Caza	2	3	0	5	NO
Trichoglossus haematodus	Lori Arcoiris	Cites II	1	0	0	1	NO

Netta peposaca	Pato Negro	Ley de Caza	1	1	0	2	NO
Psephotus haematonotus	Rabadilla	Cites II	4	4	0	8	NO
Platycercus eximius	Rosellas	Cites II	4	4	0	8	NO
Neophema bourkii	Periquito de Bourke	Cites II	1	2	0	3	NO
Anas bahamensis	Pato Gargantillo	Ley de Caza	1	1	0	2	NO
Anas sibilatrix	Pato Real	Ley de Caza	1	1	0	2	NO
Dama dama	Ciervo dama	Ley de Caza	1	0	0	1	NO
Cygnus olor	Cisne Blanco	N/R	1	1	0	2	NO
Dolichotis patagonum	Liebre Mara	N/R	2	2	0	4	NO
Struthio camelus	Avestruz	N/R	1	1	0	2	NO
Lama glama	Llama	N/R	1	2	0	3	NO
Ovis aries	Oveja de Somalia	N/R	1	1	0	2	NO
Dromaius novaehollandiae	Emu	N/R	4	4	0	8	NO
Nymphicus hollandicus	Ninfa	N/R	1	1	0	2	NO
Numida meleagris	Gallineta	N/R	4	7	0	11	NO
Pavo cristatus	Pavo Real	N/R	2	5	0	7	NO
Chrysolophus pictus	Faisan Dorado	N/R	12	12	0	24	NO

TERCERO En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

CUARTO El interesado deberá marcar a sus animales con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

QUINTO El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SEXTO Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

SEPTIMO El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

OCTAVO Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
carpeta solicitud	Físico		1	0
acta de fisc. 9659	Físico		1	0
acta de regis. 4969-4070	Físico		1	0
fotocopia core y sps	Físico		1	0
documentos de adquisicion	Físico		12	0

JTV/JOC

Distribución:

- Juan Roberto Machuca Lagos - Encargado Regional Protección Recursos Naturales SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Katherine Daza Cortes - Coordinador/a Regional de Fauna SAG RM Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Claudia Poblete Corvalan - Secretaria Protección Recursos Naturales Renovables Región Metropolitana - Or.RM
- Mario Andres Ahumada Campos - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Rafael Asenjo Fuentealba - Jefe Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

